

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE: SUP-JIN-85/2012**

**ACTOR: COALICIÓN  
"MOVIMIENTO PROGRESISTA"**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO DISTRITAL 01 DEL  
INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL, EN VALLADOLID,  
YUCATÁN**

**TERCERO INTERESADO:  
COALICIÓN "COMPROMISO POR  
MÉXICO"**

**MAGISTRADO PONENTE:  
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**SECRETARIOS: GERARDO  
SUÁREZ GONZÁLEZ, GABRIELA  
TAPIA GONZÁLEZ Y SARA  
CADENA BENAVIDES**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

**V I S T O** para resolver el juicio de inconformidad número SUP-JIN-85/2012, promovido por la coalición "Movimiento Progresista", a través de sus representantes, en contra de los resultados del Cómputo Distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Distrito Electoral 01 del Instituto Federal Electoral, del Estado de Yucatán, con cabecera en Valladolid; y,

**R E S U L T A N D O:**

**I. Antecedentes.** De lo narrado por la actora y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:





**1. Inicio del proceso electoral.** El siete de octubre de dos mil once inició el proceso electoral federal, para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el período 2012-2018.

**2. Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral.

**3. Sesión de cómputo distrital.** El día cuatro siguiente, de conformidad con el artículo 294 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 01 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Yucatán, con cabecera en Valladolid, inició la sesión de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial.** Durante la sesión de cómputo distrital se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en las mesas directivas de casilla.

5. **Cómputo distrital.** Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, se obtuvieron los siguientes resultados:

PARTIDO	NÚMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	78,748	Setenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho
 Coalición "Compromiso por México"	90,699	Noventa mil seiscientos noventa y nueve
 Coalición "Movimiento Progresista"	25,041	Veinticinco mil cuarenta y uno
 Nueva Alianza	3,556	Tres mil quinientos cincuenta y seis
Candidatos no registrados	11	Once
Votos nulos	3,454	Tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro
<b>Votación total</b>	<b>201,509</b>	<b>Doscientos un mil quinientos nueve</b>

II. **Juicio de inconformidad.** El nueve de julio de dos mil doce, la coalición "Movimiento Progresista", a través de sus representantes, acreditados ante el Consejo Distrital

**SUP-JIN-85/2012**

mencionado, interpuso demanda de juicio de inconformidad, en contra de los resultados.

**III. Causas de nulidad.** En dicha demanda hizo valer las causas de nulidad de la votación recibida en casilla, en términos de lo dispuesto en el artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, según se precisa en el siguiente cuadro:

No.	SECCIÓN	CASILLA	Causas de nulidad Art. 75 LGSMIME											Otra No apertura	
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)		
1	0037	B													X
2	0037	C1													X
3	0038	B													X
4	0038	C1						X							
5	0039	B													X
6	0040	B													X
7	0047	B													X
8	0047	C1													X
9	0048	B													X
10	0049	B													X
11	0054	B						X							
12	0055	B													X
13	0055	C1													X
14	0056	B													X
15	0056	C1													X
16	0057	B						X							
17	0058	B													X
18	0065	B							X						X
19	0065	C1							X						X
20	0066	B													X
21	0070	B													X
22	0070	C1						X							
23	0070	C2													X
24	0071	B													X
25	0071	C1													X
26	0071	E1													X
27	0071	E2													X
28	0073	B						X							
29	0074	B													X
30	0078	B													X
31	0078	C1													X
32	0079	B													X
33	0079	C1						X							
34	0079	C2													X
35	0080	B													X

**SUP-JIN-85/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	Causas de nulidad Art. 75 LGSMIME											Otra No apertura	
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)		
36	0080	C2													X
37	0081	B								X					X
38	0081	C1							X						
39	0081	C2													X
40	0081	C3													X
41	0082	B							X	X					
42	0082	C1													X
43	0082	E1							X	X					X
44	0083	C1													X
45	0083	C2							X						
46	0084	B								X					X
47	0084	C1													X
48	0085	B								X					X
49	0086	E1													X
50	0086	E2													X
51	0087	B													X
52	0088	B							X						
53	0088	C1													X
54	0093	B							X						X
55	0093	C1													X
56	0094	B													X
57	0094	C1													X
58	0095	B													X
59	0095	C1													X
60	0096	B													X
61	0097	B								X					
62	0098	B								X					X
63	0098	E1													X
64	0099	B													X
65	0099	C1													X
66	0099	C2													X
67	0101	B													X
68	0102	B													X
69	0127	B													X
70	0128	B								X					X
71	0129	B													X
72	0129	C1													X
73	0130	B													X
74	0134	B													X
75	0134	C1													X
76	0134	C2							X						X
77	0135	B							X	X					
78	0135	C1													X
79	0136	C1													X
80	0137	B													X
81	0137	C1													X
82	0137	C2													X
83	0138	B							X						X
84	0138	C1													X
85	0138	C2							X						
86	0139	B													X
87	0140	B													X
88	0141	B													X

**SUP-JIN-85/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	Causas de nulidad Art. 75 LGSMIME											Otra	
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura	
89	0141	C1													X
90	0224	B													X
91	0224	C1							X						
92	0225	C1													X
93	0226	B													X
94	0226	C1							X						
95	0227	B													X
96	0227	C1													X
97	0227	C2													X
98	0709	B													X
99	0709	C1													X
100	0710	B													X
101	0710	C1													X
102	0711	B													X
103	0711	C1							X						X
104	0712	B													X
105	0712	C1													X
106	0713	B													X
107	0714	B													X
108	0714	C1													X
109	0715	C1													X
110	0716	B													X
111	0717	B													X
112	0717	C1													X
113	0718	B													X
114	0718	C1													X
115	0719	C1													X
116	0720	B													X
117	0720	C1													X
118	0720	C2													X
119	0721	B													X
120	0721	C1													X
121	0722	B													X
122	0723	B													X
123	0723	C1													X
124	0723	C2													X
125	0724	B													X
126	0724	C1							X						
127	0725	B													X
128	0726	B													X
129	0727	B													X
130	0728	B													X
131	0729	B													X
132	0730	B													X
133	0733	B													X
134	0765	B							X						
135	0766	B													X
136	0766	C1													X
137	0767	B													X
138	0767	C1													X
139	0768	B													X
140	0768	C1													X
141	0776	B													X

**SUP-JIN-85/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	Causas de nulidad Art. 75 LGSMIME											Otra No apertura	
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)		
142	0776	C1						X							
143	0777	B.													X
144	0789	C1						X							
145	0790	B													X
146	0791	B													X
147	0791	C1													X
148	0792	B						X							
149	0792	C1													X
150	0793	B						X							
151	0793	C1													X
152	0794	B													X
153	0795	B													X
154	0796	C1													X
155	0797	B													X
156	0797	C1						X							X
157	0797	C2													X
158	0798	B													X
159	0798	C1													X
160	0799	B							X						X
161	0802	B													X
162	0802	C1													X
163	0802	C2													X
164	0851	B													X
165	0851	C1													X
166	0852	B													X
167	0852	C1							X						X
168	0853	B													X
169	0854	B													X
170	0867	B													X
171	0867	C1													X
172	0867	C2						X							
173	0868	B													X
174	0869	B						X							
175	0869	C1						X							
176	0869	C2													X
177	0870	B						X							
178	0870	C1						X							
179	0871	B													X
180	0872	B													X
181	0873	B													X
182	0874	B													X
183	0874	C1													X
184	0874	C2													X
185	0901	B													X
186	0901	C1													X
187	0902	B													X
188	0903	C1							X						X
189	0903	C2							X						X
190	0904	B							X						X
191	0904	C1													X
192	0904	C2													X
193	0904	S1													X
194	0905	B						X							X

**SUP-JIN-85/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	Causas de nulidad Art. 75 LGSMIME											Otra	
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura	
195	0906	B													X
196	0907	B													X
197	0907	C1													X
198	0908	B													X
199	0908	C1													X
200	0909	B													X
201	0909	C1													X
202	0910	B													X
203	0911	B													X
204	0911	C1													X
205	0922	B													X
206	0922	C1													X
207	0923	B													X
208	0923	C1													X
209	0924	B						X							X
210	0925	B													X
211	0925	C1													X
212	0932	B													X
213	0932	C1													X
214	0933	B													X
215	0933	C1													X
216	0934	B													X
217	0934	C1													X
218	0935	B													X
219	0935	C1													X
220	0935	C2													X
221	0936	E1													X
222	0937	B													X
223	0937	C1													X
224	0938	B													X
225	0938	C1													X
226	0939	B													X
227	0939	C1													X
228	0940	B													X
229	0940	C1													X
230	0941	B													X
231	0941	C1						X							X
232	0942	B													X
233	0942	C1													X
234	0943	B													X
235	0944	B													X
236	0944	C1													X
237	0945	B													X
238	0945	C1													X
239	0946	C1						X							
240	0946	C2													X
241	0947	B													X
242	0947	C1													X
243	0948	B						X							
244	0948	C1													X
245	0949	B													X
246	0949	C1													X
247	0950	B													X



SUP-JIN-85/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	Causas de nulidad Art. 75 LGSMIME											Otra No apertura	
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)		
248	0950	C1													X
249	0951	B													X
250	0951	C1								X					X
251	0952	B													X
252	0952	C1								X					X
253	0953	B													X
254	0953	C1													X
255	0953	C2													X
256	0954	B													X
257	0954	C1							X	X					
258	0954	C2													X
259	0955	B													X
260	0955	C1													X
261	0956	B							X						
262	0956	C1													X
263	0957	B													X
264	0957	C1													X
265	0958	B													X
266	0958	C1													X
267	0959	B													X
268	0960	B													X
269	0961	B													X
270	0961	C1							X						
271	0962	B													X
272	0963	B							X						
273	0964	B													X
274	0964	C1													X
275	0965	B													X
276	0966	B													X
277	0966	C1													X
278	0967	B							X						
279	0968	B													X
280	0968	C1													X
281	0969	B													X
282	0969	C1													X
283	0970	B													X
284	0970	C1													X
285	0970	C2							X						
286	0971	B							X						X
287	0971	C1							X						
288	0972	B								X					X
289	0972	C1													X
290	0972	C2													X
291	0973	B													X
292	0973	C1													X
293	0974	B													X
294	0974	C1													X
295	0975	B													X
296	0975	C1													X
297	0976	B													X
298	0977	B													X
299	0977	C2													X
300	0978	B													X

**SUP-JIN-85/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	Causas de nulidad Art. 75 LGSMIME											Otra	
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura	
301	0978	C1													X
302	0978	C2													X
303	0979	B													X
304	0979	C1													X
305	0979	C2													X
306	0980	B													X
307	0980	C1							X						
308	0980	C2													X
309	0981	B													X
310	0982	B													X
311	0982	C1							X						
312	0985	B													X
313	0985	C1								X					
314	0986	B													X
315	0987	B							X						
316	1010	B													X
317	1010	C1													X
318	1010	C2													X
319	1011	B													X
320	1011	C1							X	X					
321	1011	C2													X
322	1012	B													X
323	1012	C1													X
324	1013	B													X
325	1013	C1													X
326	1014	B							X						
327	1014	C1													X
328	1015	B							X	X					
329	1015	C1													X
330	1016	B													X
331	1016	C1													X
332	1016	C2													X
333	1016	C3													X
334	1016	C4													X
335	1017	B							X						
336	1017	C1													X
337	1018	B							X						
338	1018	C1													X
339	1019	B													X
340	1019	C1													X
341	1019	S1													X
342	1019	S2													X
343	1020	B													X
344	1021	B													X
345	1021	C1							X						
346	1022	B													X
347	1022	C1													X
348	1023	B													X
349	1023	C1							X						
350	1024	B													X
351	1024	C1													X
352	1025	B													X
353	1025	C1													X

SUP-JIN-85/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	Causas de nulidad Art. 75 LGSMIME											Otra No apertura	
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)		
354	1026	B													X
355	1026	C1													X
356	1026	C2													X
357	1027	B													X
358	1027	C1													X
359	1027	C2													X
360	1028	B							X						
361	1028	C1							X						
362	1029	B													X
363	1029	C1													X
364	1030	B													X
365	1030	C1							X						
366	1031	B													X
367	1031	C1													X
368	1031	C2								X					X
369	1032	B													X
370	1032	C1													X
371	1032	C2							X						
372	1033	B													X
373	1033	C1													X
374	1033	C2													X
375	1033	C3													X
376	1034	B													X
377	1034	C1													X
378	1034	C2													X
379	1035	B							X						X
380	1036	B													X
381	1037	B													X
382	1038	B								X					X
383	1038	C1													X
384	1039	B													X
385	1040	B													X
386	1040	C1							X						
387	1040	C2							X						
388	1041	B													X
389	1041	C1													X
390	1041	C2													X
391	1042	B													X
392	1045	B													X
393	1045	C1													X
394	1046	B							X						
395	1046	C1							X						
396	1047	B								X					X
397	1047	C1													X
398	1048	B													X
399	1049	B													X
400	1050	B													X
401	1051	B													X
402	1052	B							X						
403	1052	C1													X
404	1053	B							X						
405	1053	C1													X
406	1054	B							X	X					

**SUP-JIN-85/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	Causas de nulidad Art. 75 LGSMIME											Otra
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura
407	1055	B						X	X					
408	1055	C1						X						

**IV. Tercero interesado.** Durante la tramitación del juicio en el que actúa, la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable, presentó escrito de tercero interesado.

**V. Remisión y recepción en Sala Superior.** El trece de julio de dos mil doce, la demanda de juicio de inconformidad se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las constancias atinentes al trámite, a la publicación de la demanda, así como el informe circunstanciado y las constancias que remitió el consejo distrital demandado.

**VI. Turno a ponencia.** Por acuerdo de catorce de julio del año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente con la clave SUP-JIN-85/2012 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-5451/12 de la misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

**VII. Apertura de incidente sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.** El dos de agosto pasado, el Magistrado Instructor, admitió el juicio en el que se actúa y ordenó abrir el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación de casillas, solicitado por la actora.

**VIII. Resolución en el incidente.** Mediante resolución interlocutoria, el tres de agosto del año en curso, esta Sala Superior determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** Se ordena la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación respecto de las casillas **0084 Básica, 0085 Básica, 0224 Básica, 0867 Contigua 1, 0907 Básica, 1013 Contigua 1, 1019 Básica, 1031 Contigua 2 y 1047 Contigua 1**, correspondientes al 01 distrito electoral federal en el estado de Yucatán, con cabecera en Valladolid, en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Comuníquese por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Presidente, para los efectos precisados en el Considerando quinto de esta sentencia.

**TERCERO.** Comuníquese, por conducto del consejo distrital responsable, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho consejo, para los efectos precisados en el considerando relativo a la ejecución de la presente interlocutoria.

**IX. Diligencia judicial.** El ocho de agosto del presente año se llevó a cabo la diligencia judicial, procediendo a la realización del nuevo escrutinio y cómputo a que se refiere el párrafo anterior. A su conclusión, los funcionarios

## **SUP-JIN-85/2012**

judiciales que estuvieron a cargo de la misma, remitieron las constancias atinentes a esta Sala Superior.

**X. Requerimientos.** Mediante acuerdos de seis, siete y trece de agosto de dos mil doce el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable diversas documentales. Dichos requerimiento fueron cumplidos en tiempo y forma.

**XI. Resolución del incidente sobre calificación de votos.** En sesión pública de diecisiete de agosto del año en curso, la Sala Superior resolvió el incidente sobre la calificación de nueve votos reservados en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo realizada el ocho de agosto de dos mil doce.

**XII. Cierre de instrucción.** Mediante proveído de veintitrés de agosto de dos mil doce del Magistrado Instructor, se declaró cerrada la instrucción.

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso

a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ser un juicio de inconformidad promovido por una Coalición de partidos políticos, para controvertir actos ocurridos durante la etapa de resultados y declaración de validez en un proceso electoral federal ordinario, relativos al cómputo distrital en relación con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO. Nuevo escrutinio y cómputo y votos reservados.** El cómputo distrital de una elección, según dispone el artículo 293 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la suma que realiza el consejo distrital respectivo, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

De acuerdo con el artículo 298 del mismo ordenamiento, el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es el resultado de contabilizar:

**1)** Los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en el distrito correspondiente, para lo cual se debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 295, párrafo 1, incisos a) al e), y h) del Código.

## **SUP-JIN-85/2012**

**2)** Los resultados consignados en el acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero, de conformidad con los artículos 334 y 335, y

**3)** Los resultados asentados en el acta de cómputo distrital de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales del distrito.

Ahora bien, en el citado artículo 295 del referido ordenamiento se prevé el procedimiento a seguir para la suma de los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo de las casillas. Conforme dicho procedimiento, la regla general imperante es la de únicamente tomar en cuenta los resultados de la votación asentados por los integrantes de las mesas directivas de casilla, cuidando que los datos consignados en el acta que obra en el expediente de casilla coincidan con los contenidos en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Ahora bien, en ciertas circunstancias, es necesario que el consejo distrital asuma sus facultades de control y depuración de tales resultados, en aras de, en la medida de lo posible, preservar el principio de certeza respecto de los mismos, mediante la realización de un nuevo escrutinio y cómputo.

Los supuestos previstos por el legislador a raíz de la reforma legal del año dos mil ocho, son los siguientes:



**SUP-JIN-85/2012**

- a)** Cuando el acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla no coincida con los resultados del acta que obra en poder del presidente del consejo distrital;
- b)** Cuando en tales actas se detecten alteraciones evidentes que generen duda sobre el resultado de la votación en la casilla;
- c)** Cuando no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo distrital,
- d)** Cuando existan errores evidentes en las actas de escrutinio y cómputo.

En todos estos supuestos, los resultados del nuevo escrutinio y cómputo deben asentarse en el acta que corresponda, y al estar sustentados en la documentación existente en el paquete electoral, sustituyen a los anotados por los directivos de las mesas el día de la elección, cuya certeza está en duda por alguna de las causas a que se ha hecho mención.

En el presente juicio, mediante resolución interlocutoria de tres de agosto pasado, esta Sala Superior acogió en parte la pretensión de la Coalición "Movimiento Progresista" de llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo en nueve (9) de las trescientos cincuenta (350) casillas cuyo recuento se solicitó, en el distrito electoral federal 01 del Estado de Yucatán, con cabecera en Valladolid. En ejecución de

## **SUP-JIN-85/2012**

dicha determinación, el ocho de agosto dio inicio la diligencia jurisdiccional de recuento de los sufragios, la cual concluyó el mismo día.

Por tanto, lo conducente es deducir del cómputo distrital de la elección presidencial correspondiente al distrito electoral federal 01 del Estado de Yucatán, la votación originalmente consignada en el acta de escrutinio y cómputo de las casillas que presentaron errores evidentes en los rubros fundamentales, pues como se vio, los resultados que deben tenerse en consideración son los obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo.

Los resultados del nuevo escrutinio y cómputo quedaron consignados en el acta circunstanciada que de la diligencia se levantó, la cual, al estar suscrita por la Magistrada Raquel Flores García, adscrita al Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, y Gustavo Aarón Patrón Escalante, Secretario del mismo Tribunal, comisionados para esta actuación por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, así como Héctor Osvaldo Espínola Gil, Presidente del Consejo Distrital 01 del Estado de Yucatán, Julio César del Toro Guzmán, Secretario de dicho Consejo, además de los representantes de los partidos y coaliciones que en la misma intervinieron, en conformidad con lo ordenado en la resolución interlocutoria, merece pleno valor convictivo, con fundamento en los artículos 14, apartados 1, inciso a) y 4,

**SUP-JIN-85/2012**

incisos b) y c), y 16, apartado 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De igual forma, en el acta circunstancia levantada en el 01 Consejo Distrital Electoral con sede en Valladolid, Yucatán, se hace constar que existió diferendo en seis (6) casillas en que se ordenó el nuevo escrutinio y cómputo, respecto del sentido del sufragio en nueve (9) casos, los cuales fueron reservados y guardados en sobre por separado, y remitidos junto con el resto de la documentación para su calificación por parte de esta Sala Superior.

Mediante resolución interlocutoria de diecisiete de agosto pasado, esta Sala Superior calificó los votos reservados, declarando válido uno (1) de ellos, asignado a favor de la coalición "Compromiso por México", en tanto que los ocho (8) restantes se calificaron como nulos.



La calificación de los sufragios reservados, adicionado a los obtenidos durante la diligencia jurisdiccional, conduce a la modificación del cómputo de la elección distrital en las casillas objeto de la apertura, para lo cual, a continuación se inserta un cuadro en el que, respecto de los rubros correspondientes a cada partido político, candidatos no registrados, votación anulada y votación total, se incluye una columna que se identifica como "O", la cual contiene los datos obtenidos de las actas de escrutinio y cómputo respectivas; una segunda columna que se identifica como "R", la cual contiene los datos del acta circunstanciada de

**SUP-JIN-85/2012**


la diligencia de apertura de paquetes ordenada por esta Sala Superior y, una tercera columna que se identifica como "D", la cual expresa la diferencia entre las columnas precitadas.

No	CASILLA													NO REGISTRADOS			VOTOS NULOS			VOTACIÓN			
		O	R	D	O	R	D	O	R	D	O	R	D	O	R	D	O	R	D	O	R	D	
1.	0085 B	179	179	0	199	200	1	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	8	8	0	392	393	1
2	0224 B	180	180	0	293	291	-2	52	52	0	1	1	0	0	0	0	0	12	14	2	538	538	0
3	0867 C1	176	176	0	200	200	0	83	83	0	79	78	-1	0	0	0	0	19	20	1	557	557	0
4	0907 B	211	210	-1	155	154	-1	40	40	0	1	1	0	0	0	0	0	3	5	2	410	410	0
5	1013 C1	154	152	-2	149	149	0	106	106	0	4	4	0	0	0	0	0	5	7	2	418	418	0
6	1047 C1	197	196	-1	227	227	0	36	36	0	1	1	0	0	0	0	0	8	9	1	469	469	0

Sobre estos resultados, el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al distrito electoral federal 01 del Estado de Yucatán, debe rectificarse en los siguientes términos:

	VOTACIÓN CÓMPUTO DISTRITAL	VARIACIÓN DE VOTOS CONFORME A DILIGENCIA DE APERTURA	CÓMPUTO MODIFICADO CONFORME DILIGENCIA
 Partido Acción Nacional	78,748	-4	78,744
 Coalición	90,699	-2	90,697

SUP-JIN-85/2012

	VOTACIÓN CÓMPUTO DISTRITAL	VARIACIÓN DE VOTOS CONFORME A DILIGENCIA DE APERTURA	CÓMPUTO MODIFICADO CONFORME DILIGENCIA
"Compromiso por México"			
 Coalición "Movimiento Progresista"	25,041	0	25,041
	3,556	-1	3,555
<b>CANDIDATOS NO REGISTRADOS</b>	11	0	11
<b>VOTOS VÁLIDOS</b>	195,055	-7	198048
<b>VOTOS NULOS</b>	3,454	8	3,462
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	201,509	1	201,510

Distribución final votos a partidos políticos y coaligados										
Partido										Votación Total
Votación	78744	83684	20543	7013	2699	1799	3555	3462	11	201510

Votación final obtenida por los candidatos					
					
90697	78744	25041	3555	3462	11

Ahora bien, como la coalición promovente también aduce la actualización de diversas causas de nulidad de votación, y su eventual acogimiento podría traducirse en la invalidación de dicha votación, y su consecuente exclusión del cómputo distrital, se procede al estudio de dichas causales de nulidad.

**TERCERO. Cuestión preliminar.** La parte actora manifiesta en el capítulo de hechos de su demanda, que durante la preparación del proceso electoral y desarrollo de la campañas existieron irregularidades graves en términos de equidad de la elección integrados por rebase de topes de gastos de campaña y compra y coacción del voto por parte de la coalición Compromiso por México y su candidato en el Distrito Electoral 01 del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Valladolid, Yucatán.

Agrega que los partidos que integran la coalición antes citada y su candidato llevaron a cabo uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida, razón por la cual, afirmó la actora, *el Movimiento*

**SUP-JIN-85/2012**

*Progresista en la impugnación a que se refiere el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral hará los señalamientos correspondientes en el término establecido en los artículos 55 párrafo 2 de la ley en cita; en relación con el artículo 310 del COFIPE.*

Continúa manifestando que la autoridad administrativa electoral administrativa así como la FEPADE, no realizaron jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se siguiesen realizando actos de compra o coacción de los votos consignados en las quejas cuyo número de expediente es: Q-UFRPP61/12 (entrega de tarjetas y compra de voto), Q-UFRPP22/12 (queja por violación al tope de gastos de campaña a cargo del C. Enrique Peña Nieto).

Adicionalmente, la parte actora señala en sus hechos, que las autoridades antes referidas no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de debito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, y que las irregularidades que se dieron en la precampaña como son vales de gasolina y luego durante las campañas, las que fueron documentadas y denunciadas en las quejas presentadas en distintos meses.

## **SUP-JIN-85/2012**

Finalmente, afirma que el día uno de julio de dos mil doce se desarrolló la jornada electoral, en el que existieron irregularidades *que más adelante se señalan*.

Esas irregularidades se refieren a las causas que posteriormente invoca la actora para solicitar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que más adelante se citan.

Como se puede apreciar, la parte actora hace una relatoría de hechos, refiriendo diversas irregularidades que califica como graves, consistentes en acciones realizadas por la coalición Compromiso por México y su candidato a la Presidencia de la República, aunque también atribuye omisiones al Instituto Federal Electoral y a la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales, y anuncia que hará valer las irregularidades en el momento establecido por la ley para ello.

Las circunstancias relatadas por la parte actora no se encuentran vinculadas con la materia del acto reclamado, y tampoco son de aquellas cuyo análisis puede efectuarse en el juicio de inconformidad en términos de lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dados los supuestos de procedencia específicos a que se refiere dicho precepto.



## **SUP-JIN-85/2012**

Por ello, cuando en los juicios de inconformidad como es el caso, en que se controvierten los resultados distritales y que, además, se hacen valer pretensiones distintas a la que es posible analizar en este tipo de juicios, su análisis resulta inatendible dado que no es jurídicamente posible el estudio de otro tipo de cuestiones a las señaladas, ya sea que se encuentren relacionadas con etapas previas o posteriores a dichos resultados, en términos de la legislación aplicable.

En el caso, como ya se dijo, la actora refiere la existencia de irregularidades graves, relativas al rebase de topes de gastos de campaña; compra y coacción del voto por parte de la Coalición Compromiso por México y su candidato a la presidencia de la República, sí como el uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida; que la autoridad administrativa electoral y la *FEPADE* no realizaron las acciones jurídicas y fácticas correspondientes, con el objeto de evitar que se siguieran realizando tales actos de compra y coacción de voto y que dichas autoridades no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con débito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, fuera de la ley, en la precampaña (vales de gasolina) durante y posteriormente a la jornada electoral.

**SUP-JIN-85/2012**

Como puede verse, las mencionadas irregularidades van encaminadas a que esta Sala Superior declare la invalidez de la elección presidencial, pero no se dirigen más que a controvertir los resultados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, objeto del presente juicio.

Además de que la parte actora no construye argumentación alguna tendiente a demostrar que la posible nulidad en las casillas que invoca se reproduce en todas las demás del país, por lo que su pretensión final de declarar la invalidez de la elección presidencial a partir de los argumentos de nulidad de casilla invocados en el presente asunto es incurrir en el error lógico de tomar la parte por el todo (*pars pro toto*), lo cual implicaría extender las cualidades nulificantes de la irregularidad de una o varias casillas en un distrito a toda la elección en el país.

Ello es así, puesto que de forma equívoca considera que se cometieron irregularidades en la casilla que, presuntamente, actualizan causales de nulidad de la votación recibida en ella, o bien porque existieron irregularidades en el cómputo distrital de esta elección que puedan considerarse como error aritmético y que pudieran tener como consecuencia su modificación.

De ahí que, en la presente sentencia, no sea posible que, mediante el estudio de las manifestaciones anteriores, en específico las derivadas del error argumentativo en cita, se

logre la modificación de los resultados del cómputo total de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y ante ello se hace patente lo inoperante e inatendible de las alegaciones de la coalición actora, debido a que la finalidad de este tipo de medio de impugnación tiene como efecto establecer, en forma definitiva e inatacable, la cantidad de votos que obtuvo cada partido político a nivel distrital, sin que ello implique que, de forma automática, de dichos resultados derive la invalidez de la citada elección, o la declaración de Presidente electo, debido a que, se insiste, se trata de resultados parciales únicamente referidos a un distrito.

**CUARTO. Precisión de la litis.** La litis en el presente asunto se constriñe a determinar si, atendiendo a lo prescrito en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ha lugar o no a decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas señaladas por la actora y, en consecuencia, si se deben modificar o no los resultados asentados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el distrito electoral número 01 en el Estado de Yucatán.

Por lo tanto cuando la parte actora solicita la nulidad de la votación recibida en casilla por errores entre rubros auxiliares (boletas entregadas y/o boletas sobrantes) o entre estos y algún rubro fundamental (total de ciudadanos

## **SUP-JIN-85/2012**

que votaron, boletas sacadas de las urnas y/o votación total emitida), su causa de pedir es inatendible, en virtud de que la Coalición actora no plantea en su demanda un error al comparar los rubros fundamentales de las acta, sino que hace depender dicho error de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, situación no prevista como causa de nulidad de la votación recibida en casilla por el artículo 75 de la Ley General de Medios ya citada.

En efecto, la Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio que para que proceda la nulidad de la votación recibida en casilla, se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sea discordante con otros de entre ellos y, que ello sea determinante para el resultado final de la elección en dicha casilla.

En diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la causa de nulidad por error o dolo, se deben comparar los tres rubros fundamentales: a) total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; b) boletas sacadas de las urnas, y c) votación total emitida. Asimismo esta Sala ha sostenido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que sólo debe ser tomado en cuenta en determinados casos.

**SUP-JIN-85/2012**

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97, cuyo rubro es el siguiente: **“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN”**.

Las casillas donde la actora solicita la nulidad por esta causa son las siguientes:

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
1	0038	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2180 a 1686 y Total de boletas Recibidas 68
2	0054	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 434 a 1 y Total de boletas Recibidas 81 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 434, Total de Boletas Sobrantes 81 y Total de boletas Extraídas 354
3	0057	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2837 a 2139 y Total de boletas Recibidas 141
4	0070	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1271 a 637 y Total de boletas Recibidas 51
5	0073	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2771 a 2147 y Total de boletas Recibidas 64

**SUP-JIN-85/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
6	0079	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3939 a 3406 y Total de boletas Recibidas 76 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 534, Total de Boletas Sobrantes 76 y Total de boletas Extraídas 457
7	0081	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7272 a 6674 y Total de boletas Recibidas 85
8	0082	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8873 a 8469 y Total de boletas Recibidas 43
10	0083	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11488 a 10897 y Total de boletas Recibidas 122
11	0088	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16393 a 15735 y Total de boletas Recibidas 62
14	0135	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2309 a 1657 y Total de boletas Recibidas 120 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 653, Total de Boletas Sobrantes 120 y Total de boletas Extraídas 517
16	0138	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7527 a 6913 y Total de boletas Recibidas 110
17	0224	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1253 a 628 y Total de boletas Recibidas 104

**SUP-JIN-85/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 626, Total de Boletas Sobrantes 104 y Total de boletas Extraídas 524
18	0226	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3855 a 3154 y Total de boletas Recibidas 130 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 702, Total de Boletas Sobrantes 130 y Total de boletas Extraídas 571
20	0724	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13015 a 12484 y Total de boletas Recibidas 120
21	0765	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 508 a 1 y Total de boletas Recibidas 59
22	0776	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1007 a 505 y Total de boletas Recibidas 41
23	0789	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1101 a 552 y Total de boletas Recibidas 101
24	0792	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3121 a 2550 y Total de boletas Recibidas 120
25	0793	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4225 a 3694 y Total de boletas Recibidas 97
27	0867	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1863 a 1243 y Total de boletas Recibidas 60

**SUP-JIN-85/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 621, Total de Boletas Sobrantes 60 y Total de boletas Extraídas 562
28	0869	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3807 a 3270 y Total de boletas Recibidas 59
29	0869	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4345 a 3808 y Total de boletas Recibidas 80
30	0870	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5635 a 4883 y Total de boletas Recibidas 128
31	0870	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6387 a 5636 y Total de boletas Recibidas 126
35	0946	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18097 a 17526 y Total de boletas Recibidas 160
36	0948	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20556 a 19896 y Total de boletas Recibidas 179
37	0954	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 28610 a 28073 y Total de boletas Recibidas 160 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 538, Total de Boletas Sobrantes 160 y Total de boletas Extraídas 381
38	0956	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 31337 a 30654 y Total de boletas Recibidas 162
39	0961	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS



**SUP-JIN-85/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			Folios de 37135 a 36726 y Total de boletas Recibidas 104
40	0963	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 37526 a 37336 y Total de boletas Recibidas 40
41	0967	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 40788 a 40316 y Total de boletas Recibidas 151
42	0970	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 44830 a 44171 y Total de boletas Recibidas 158 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 660, Total de Boletas Sobrantes 158 y Total de boletas Extraídas 501
44	0971	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 46252 a 45542 y Total de boletas Recibidas 124
45	0980	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6358 a 5806 y Total de boletas Recibidas 107
46	0982	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8084 a 7685 y Total de boletas Recibidas 76
47	0987	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2553 a 2200 y Total de boletas Recibidas 25 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 354, Total de Boletas Sobrantes 25 y Total de boletas Extraídas 328
48	1011	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3543 a 2795 y Total de boletas Recibidas 213

**SUP-JIN-85/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 749, Total de Boletas Sobrantes 213 y Total de boletas Extraídas 425
49	1014	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7466 a 6797 y Total de boletas Recibidas 178
50	1015	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8768 a 8136 y Total de boletas Recibidas 183
51	1017	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14295 a 13618 y Total de boletas Recibidas 188
52	1018	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15696 a 14973 y Total de boletas Recibidas 218
53	1021	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21412 a 20834 y Total de boletas Recibidas 173
54	1023	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 24209 a 23523 y Total de boletas Recibidas 210
55	1028	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 30517 a 29927 y Total de boletas Recibidas 152 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 591, Total de Boletas Sobrantes 152 y Total de boletas Extraídas 440
56	1028	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 31108 a 30518 y Total de boletas Recibidas 165

**SUP-JIN-85/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 591, Total de Boletas Sobrantes 165 y Total de boletas Extraídas 425
57	1030	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 33363 a 32804 y Total de boletas Recibidas 141
58	1032	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 37013 a 36336 y Total de boletas Recibidas 161
60	1040	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 46995 a 46343 y Total de boletas Recibidas 133 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 653, Total de Boletas Sobrantes 133 y Total de boletas Extraídas 523
61	1040	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 47648 a 46996 y Total de boletas Recibidas 154 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 653, Total de Boletas Sobrantes 154 y Total de boletas Extraídas 497
62	1046	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1513 a 904 y Total de boletas Recibidas 76
63	1046	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2122 a 1514 y Total de boletas Recibidas 103 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS

**SUP-JIN-85/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			Total de Boletas Recibidas 609, Total de Boletas Sobrantes 103 y Total de boletas Extraídas 507
64	1052	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6128 a 5522 y Total de boletas Recibidas 106 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 607, Total de Boletas Sobrantes 106 y Total de boletas Extraídas 500
65	1053	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7270 a 6735 y Total de boletas Recibidas 81
66	1054	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8066 a 7806 y Total de boletas Recibidas 50 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 261, Total de Boletas Sobrantes 50 y Total de boletas Extraídas 212
67	1055	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8746 a 8067 y Total de boletas Recibidas 82 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 680, Total de Boletas Sobrantes 82 y Total de boletas Extraídas 600
68	1055	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9425 a 8747 y Total de boletas Recibidas 70

De igual manera, la parte actora solicita la nulidad de la votación recibida en diversas casillas al estimar que el

**SUP-JIN-85/2012**

número de votos nulos es mayor a la diferencia de votos entre el primero y el segundo lugar, petición que es inatendible, por tratarse de un supuesto de nulidad no previsto en la ley de la materia.

Las casillas que se encuentran en este supuesto son las siguientes:

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
1	0038	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
2	0073	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
3	0081	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
4	0083	C2	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
5	0088	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 3 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
6	0135	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
7	0724	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
8	0776	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 2 y Diferencia entre el primero y el segundo 1

**SUP-JIN-85/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
9	0792	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
10	0869	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 15
11	0869	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
12	0870	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 38 y Diferencia entre el primero y el segundo 28
13	0870	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 30 y Diferencia entre el primero y el segundo 17
14	0946	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
15	0948	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
16	0954	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
17	0963	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 3 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
18	0970	C2	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 10
19	0971	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 6

**SUP-JIN-85/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
20	0980	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 9
21	1014	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
22	1017	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
23	1018	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
24	1028	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
25	1030	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
26	1032	C2	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
27	1035	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 23 y Diferencia entre el primero y el segundo 17
28	1046	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
29	1046	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 8
30	1053	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 7

**SUP-JIN-85/2012**

Por otra parte, la Coalición actora solicita también la nulidad de la votación recibida en las casillas que se enlistan en el cuadro siguiente, porque en la sesión de cómputo del Consejo Distrital se negó llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo:

No.	Casilla	Argumento
1	0037 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2	0037 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3	0038 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4	0039 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
5	0040 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
6	0047 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
7	0047 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
8	0048 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
9	0049 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
10	0055 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
11	0055 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
12	0056 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
13	0056 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
14	0058 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
15	0065 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
16	0065 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
17	0066 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
18	0070 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
19	0070 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
20	0071 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
21	0071 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
22	0071 Extraordinaria 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
23	0071 Extraordinaria 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
24	0074 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
25	0078 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
26	0078 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
27	0079 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
28	0079 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
29	0080 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
30	0080 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
31	0081 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
32	0081 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
33	0081 Contigua 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
34	0082 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
35	0082 Extraordinaria 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
36	0083 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
37	0084 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
38	0084 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
39	0085 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
40	0086 Extraordinaria 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
41	0086 Extraordinaria 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE



**SUP-JIN-85/2012**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Argumento</b>
42	0087 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
43	0088 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
44	0093 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
45	0093 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
46	0094 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
47	0094 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
48	0095 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
49	0095 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
50	0096 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
51	0098 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
52	0098 Extraordinaria 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
53	0099 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
54	0099 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
55	0099 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
56	0101 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
57	0102 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
58	0127 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
59	0128 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
60	0129 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
61	0129 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
62	0130 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
63	0134 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
64	0134 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
65	0134 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
66	0135 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
67	0136 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
68	0137 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
69	0137 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
70	0137 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
71	0138 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
72	0138 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
73	0139 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
74	0140 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
75	0141 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
76	0141 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
77	0224 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
78	0225 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
79	0226 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
80	0227 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
81	0227 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
82	0227 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
83	0709 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
84	0709 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
85	0710 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
86	0710 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
87	0711 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
88	0711 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
89	0712 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
90	0712 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
91	0713 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
92	0714 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
93	0714 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
94	0715 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
95	0716 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
96	0717 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-85/2012**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Argumento</b>
97	0717 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
98	0718 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
99	0718 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
100	0719 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
101	0720 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
102	0720 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
103	0720 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
104	0721 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
105	0721 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
106	0722 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
107	0723 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
108	0723 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
109	0723 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
110	0724 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
111	0725 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
112	0726 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
113	0727 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
114	0728 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
115	0729 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
116	0730 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
117	0733 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
118	0766 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
119	0766 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
120	0767 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
121	0767 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
122	0768 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
123	0768 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
124	0776 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
125	0777 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
126	0790 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
127	0791 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
128	0791 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
129	0792 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
130	0793 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
131	0794 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
132	0795 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
133	0796 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
134	0797 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
135	0797 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
136	0797 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
137	0798 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
138	0798 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
139	0799 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
140	0802 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
141	0802 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
142	0802 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
143	0851 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
144	0851 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
145	0852 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
146	0852 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
147	0853 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
148	0854 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
149	0867 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
150	0867 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
151	0868 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-85/2012**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Argumento</b>
152	0868 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
153	0869 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
154	0871 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
155	0872 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
156	0873 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
157	0874 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
158	0874 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
159	0874 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
160	0901 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
161	0901 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
162	0902 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
163	0903 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
164	0903 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
165	0904 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
166	0904 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
167	0904 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
168	0904 Especial 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
169	0905 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
170	0906 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
171	0907 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
172	0907 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
173	0908 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
174	0908 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
175	0909 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
176	0909 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
177	0910 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
178	0911 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
179	0911 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
180	0922 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
181	0922 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
182	0923 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
183	0923 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
184	0924 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
185	0925 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
186	0925 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
187	0932 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
188	0932 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
189	0933 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
190	0933 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
191	0934 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
192	0934 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
193	0935 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
194	0935 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
195	0935 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
196	0936 Extraordinaria 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
197	0937 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
198	0937 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
199	0938 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
200	0938 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
201	0939 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
202	0939 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
203	0940 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
204	0940 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
205	0941 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
206	0941 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-85/2012**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Argumento</b>
207	0942 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
208	0942 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
209	0943 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
210	0944 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
211	0944 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
212	0945 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
213	0945 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
214	0946 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
215	0947 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
216	0947 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
217	0948 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
218	0949 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
219	0949 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
220	0950 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
221	0950 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
222	0951 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
223	0951 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
224	0952 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
225	0952 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
226	0953 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
227	0953 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
228	0953 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
229	0954 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
230	0954 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
231	0955 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
232	0955 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
233	0956 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
234	0957 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
235	0957 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
236	0958 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
237	0958 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
238	0959 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
239	0960 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
240	0961 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
241	0962 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
242	0964 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
243	0964 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
244	0965 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
245	0966 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
246	0966 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
247	0968 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
248	0968 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
249	0969 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
250	0969 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
251	0970 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
252	0970 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
253	0971 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
254	0972 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
255	0972 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
256	0972 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
257	0973 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
258	0973 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
259	0974 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
260	0974 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
261	0975 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-85/2012**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Argumento</b>
262	0975 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
263	0976 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
264	0977 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
265	0977 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
266	0978 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
267	0978 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
268	0978 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
269	0979 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
270	0979 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
271	0979 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
272	0980 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
273	0980 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
274	0981 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
275	0982 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
276	0985 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
277	0986 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
278	1010 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
279	1010 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
280	1010 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
281	1011 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
282	1011 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
283	1012 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
284	1012 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
285	1013 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
286	1013 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
287	1014 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
288	1015 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
289	1016 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
290	1016 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
291	1016 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
292	1016 Contigua 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
293	1016 Contigua 4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
294	1017 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
295	1018 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
296	1019 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
297	1019 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
298	1019 Especial 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
299	1019 Especial 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
300	1020 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
301	1021 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
302	1022 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
303	1022 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
304	1023 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
305	1024 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
306	1024 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
307	1025 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
308	1025 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
309	1026 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
310	1026 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
311	1026 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
312	1027 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
313	1027 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
314	1027 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
315	1029 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
316	1029 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-85/2012**

No.	Casilla	Argumento
317	1030 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
318	1031 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
319	1031 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
320	1031 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
321	1032 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
322	1032 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
323	1033 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
324	1033 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
325	1033 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
326	1033 Contigua 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
327	1034 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
328	1034 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
329	1034 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
330	1035 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
331	1036 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
332	1037 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
333	1038 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
334	1038 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
335	1039 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
336	1040 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
337	1041 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
338	1041 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
339	1041 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
340	1042 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
341	1045 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
342	1045 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
343	1047 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
344	1047 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
345	1048 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
346	1049 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
347	1050 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
348	1051 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
349	1052 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
350	1053 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

El agravio aquí señalado es inatendible porque la causa por la que se pide la nulidad de la votación de las casillas referidas no está prevista en la ley de la materia.

Finalmente, la actora señala como causa de nulidad el argumento “*después de recuento SUP-RAP-261/2012*”, en la casilla **0097 B**, sin embargo no precisa causas y hechos por los que en su concepto haya mediado, en su caso, error o dolo en el cómputo de la casilla por lo que no será objeto de análisis al resultar evidente que no se cumple con lo previsto

**SUP-JIN-85/2012**

en el artículo 52, párrafo 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, una vez sentado lo anterior, se precisa que por cuestión de método, se estudiarán los agravios hechos valer por el partido actor, en el orden de las causales de nulidad de votación recibida en casilla establecidas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**QUINTO.- Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.** La actora hace valer la causa de nulidad prevista en el artículo 75, 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en las siguientes casillas:

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
1	0057	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 558 y Total de Ciudadanos que Votaron 568
2	0079	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 457 y Total de Ciudadanos que Votaron 447
3	0082	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 362 y Total de Ciudadanos que Votaron 392 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 362 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 356
4	0082	E1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 333 y Total de Ciudadanos que Votaron 398

**SUP-JIN-85/2012**

<b>No.</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ARGUMENTO</b>
5	0088	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 597 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 596
6	0093	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 61 y Total de Ciudadanos que Votaron 612
7	00134	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 552 y Total de Ciudadanos que Votaron 431 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 552 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 431
8	0135	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 517 y Total de Ciudadanos que Votaron 533
9	0138	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 52 y Total de Ciudadanos que Votaron 527
10	0138	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 505 y Total de Ciudadanos que Votaron 501
11	0224	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 524 y Total de Ciudadanos que Votaron 510 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 524 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 520
12	0711	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 499 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 495
13	0765	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 449 y Total de Ciudadanos que Votaron 451



**SUP-JIN-85/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 449 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 443
14	0789	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 449 y Total de Ciudadanos que Votaron 450 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 449 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 448
15	0797	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 161 y Total de Ciudadanos que Votaron 477
16	0867	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 562 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 559
17	0869	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 479 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 477
18	0870	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 625 y Total de Ciudadanos que Votaron 623
19	0905	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 464 y Total de Ciudadanos que Votaron 402 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 464 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 402
20	0924	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 397 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 95
21	0941	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 397 y Total de Ciudadanos que Votaron 297

**SUP-JIN-85/2012**

<b>No.</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ARGUMENTO</b>
22	0954	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 381 y Total de Ciudadanos que Votaron 378
23	0961	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 306 y Total de Ciudadanos que Votaron 304
24	0970	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 501 y Total de Ciudadanos que Votaron 502
25	0982	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 324 y Total de Ciudadanos que Votaron 323
26	0987	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 328 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 327
27	1011	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 425 y Total de Ciudadanos que Votaron 535
28	1014	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 492 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 491
29	1015	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 450 y Total de Ciudadanos que Votaron 440 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 450 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 448
30	1023	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 477 y Total de Ciudadanos que Votaron 478 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 477 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 476

**SUP-JIN-85/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
31	1028	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 440 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 436
32	1035	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 538 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 537
33	1040	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 523 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 514
34	1040	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 497 y Total de Ciudadanos que Votaron 496 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 497 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 496
35	1046	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 507 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 506
36	1052	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 500 y Total de Ciudadanos que Votaron 499
37	1054	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 212 y Total de Ciudadanos que Votaron 211
38	1055	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 600 y Total de Ciudadanos que Votaron 587 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 600 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 1
39	1055	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 609 y Total de Ciudadanos que Votaron 608

Como se puede apreciar, la parte actora hace valer como agravios, que el total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas de la urna y que el total de boletas extraídas no coincide con el total de ciudadanos que votaron.

Al rendir su informe circunstanciado la responsable señaló lo que sigue:

“En las actas de la jornada electoral correspondiente a las casillas electorales enlistadas en su escrito de juicio de inconformidad y para las cuales los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición Movimiento Progresista, invocan la causal de nulidad establecida en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **se observa que no existe dicho error,** en virtud de que las cantidades de boletas electorales asentadas en las actas de la jornada electoral de las casillas electorales objetadas, en el rubro de total de las boletas electorales recibidas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos- que nos ocupa en el presente informe-coinciden con los totales de boletas electorales que, en cumplimiento al artículo 255, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fueron entregadas a los presidentes de las mesas directivas de casilla durante la entrega-recepción del paquete electoral que les correspondió, lo que deriva en que las cantidades de boletas electorales que constan en las actas de la jornada electoral de las casillas electorales observadas coincidan con el número de ciudadanos que podían votar en cada una de las casillas electorales impugnadas.”

Es necesario señalar que la referida causa de nulidad se actualiza cuando se conjugan los dos elementos que la

componen: a) Haber mediado error o dolo en la computación de los votos, y b) que ello sea determinante para el resultado de la votación.

En ese tenor, cabe advertir que el dolo en el cómputo de los votos debe ser debidamente probado y no cabe presunción sobre él, así que, toda vez que el actor no aporta elemento probatorio alguno tendente a comprobar el dolo, se debe entender que el agravio únicamente se refiere a haber mediado error en el cómputo de los votos, por lo que, siendo suficiente la configuración del error para que se tenga por actualizado el primer elemento de los dos que integran la causa de nulidad invocada, este órgano jurisdiccional electoral se abocará únicamente a tal estudio.

Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que la causa de nulidad en estudio, se acredita cuando en los rubros fundamentales existan irregularidades o discrepancias que permitan derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, los mencionados rubros son: 1) la suma del total de *personas que votaron y representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal* (en adelante, total de ciudadanos que votaron), 2) total de *boletas de Presidente sacadas de las urnas* (en adelante, boletas sacadas), y 3) el total de los *resultados de la votación de Presidente* (en adelante, votación emitida).

En efecto, los rubros en los que se indica el total de ciudadanos que votaron, las boletas sacadas de las urnas y votación emitida son fundamentales, en virtud de que éstos están estrechamente vinculados, por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos depositados y extraídos de la urna, en el entendido de que si existe discrepancia en tales rubros ello se traduce en error en el cómputo de los votos.

Ahora bien, como ya se señaló anteriormente, cuando el error está en el rubro de boletas recibidas antes de la instalación de la casilla o de sobrantes que fueron inutilizadas, lo que eventualmente genera una discrepancia entre algunos de los denominados rubros fundamentales y la cantidad resultante de restar las boletas sobrantes al total de las recibidas, no se consideran suficientes para actualizar la causa de nulidad que se analiza, pues, en virtud de que no se da el supuesto de votos indebidamente computados y, en consecuencia, no se viola principio alguno que rige la recepción del sufragio. Apoya lo anterior la jurisprudencia 08/97, publicada con el rubro **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O**

**ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**

**Error en las casillas que fueron recontadas en el Consejo Distrital.**

Ahora bien, la Coalición actora hace valer, en las casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo Distrital, la causa de nulidad relativa al error en el cómputo de los votos al advertir inconsistencias entre dos rubros fundamentales, que son: total de ciudadanos que votaron y total de boletas extraídas de la urna.

Cabe precisar que en este apartado se tomarán los resultados de la votación emitida obtenidos después del nuevo escrutinio y cómputo en sede distrital. Tratándose de los números totales de ciudadanos que votaron o de boletas sacadas de las urnas se utilizarán las actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla el día de la jornada electoral en virtud de que dichos datos no fueron objeto de recuento en el Consejo Distrital.

<b>No.</b>	<b>Sección</b>	<b>Casilla</b>	<b>Ciudadanos que votaron</b>	<b>Boletas extraídas de la urna</b>
<b>1</b>	0057	B	558	558
<b>2</b>	0079	C1	461	457
<b>3</b>	0082	B	362	362
<b>4</b>	0088	B	597	597

**SUP-JIN-85/2012**

No.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron	Boletas extraídas de la urna
5	0135	B	533	517
6	0138	C2	505	EN BLANCO
7	0224	C1	520	524
8	0765	B	448	449
9	0789	C1	449	449
10	0867	C2	562	559
11	0869	B	479	479
12	0870	B	625	625
13	0954	C1	381	381
14	0961	C1	306	306
15	0970	C2	501	501
16	0982	C1	324	EN BLANCO
17	1011	C1	336	336
18	1014	B	492	492
19	1015	B	450	450
20	1023	C1	477	477
21	1028	B	438	440
22	1035	B	538	538
23	1040	C1	514	523
24	1040	C2	496	497
25	1046	C1	507	507
26	1052	B	500	500
27	1054	B	212	210
28	1055	B	0	600
29	1055	C1	609	609

Del cuadro anterior, se desprende que no le asiste la razón a la actora respecto a las casillas siguientes:

No.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron	Boletas extraídas de la urna
1	0057	B	558	558
2	0082	B	362	362
3	0088	B	597	597
4	0789	C1	449	449
5	0869	B	479	479
6	0870	B	625	625
7	0954	C1	381	381
8	0961	C1	306	306



SUP-JIN-85/2012

No.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron	Boletas extraídas de la urna
9	0970	C2	501	501
10	1011	C1	336	336
11	1014	B	492	492
12	1015	B	450	450
13	1023	C1	477	477
14	1035	B	538	538
15	1046	C1	507	507
16	1052	B	500	500
17	1055	C1	609	609

Lo anterior, en virtud de que los rubros señalados sí coinciden, por lo tanto su agravio es **infundado**.

Procede ahora determinar si en las casillas en las que sí se observan errores en los rubros denunciados, estos son determinantes, para la votación recibida en casilla, es decir que el error sea mayor a la diferencia de votos obtenidos entre el primer y segundo lugar, para lo cual a continuación se enlistan las casillas con el estudio de la determinancia:

No.	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	DIFERENCIA ENTRE COLUMNAS	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR	CARÁCTER DETERMINANTE (DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR, MENOS DIFERENCIA COLUMNAS A, B Y C)
			(A)	(B)	(A y B)	(C)	
1	0079	C1	461	457	4	20	NO
2	0135	B	533	517	16	7	SI
3	0138	C2	505	EN BLANCO	505	40	SI
4	0224	C1	520	524	4	120	NO
5	0765	B	448	449	1	30	NO
6	0867	C2	562	559	3	38	NO
7	0982	C1	324	EN BLANCO	324	69	SI
8	1028	B	438	440	2	12	NO
9	1040	C1	514	523	9	33	NO
10	1040	C2	496	497	1	13	NO
11	1054	B	212	210	2	0	SI
12	1055	B	0	600	600	70	SI

**SUP-JIN-85/2012**

Del cuadro anterior, se advierte que el error es determinante sólo en las casillas siguientes:

No.	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON (A)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (B)	DIFERENCIA ENTRE COLUMNAS (A y B)	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR (C)	CARÁCTER DETERMINANTE (DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR, MENOS DIFERENCIA COLUMNAS A, B Y C)
1	0135	B	533	517	16	7	SI
2	0138	C2	505	EN BLANCO	505	40	SI
3	0982	C1	324	EN BLANCO	324	69	SI
4	1054	B	212	210	2	0	SI
5	1055	B	0	600	600	70	SI

Por lo tanto, sólo se estudiará el error en dichas casillas, al respecto, se procede a analizar los casos en que dicho error puede ser corregido, ya sea con la lista nominal de electores o con la certificación realizada por el Consejo Distrital, previo requerimiento del Magistrado Instructor, sobre el número de ciudadanos que votaron, incluidos los representantes de los partidos políticos acreditados en la casilla y aquellos electores que emitieron su sufragio con sentencia de una Sala Regional del Tribunal Electoral; o, en su caso, con la ayuda de los rubros auxiliares (boletas entregadas y boletas sobrantes).

Respecto a la casilla **1055 B** se advierte que si bien hay error entre ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna, éste no es determinante, pues la diferencia entre el

**SUP-JIN-85/2012**

primero y segundo lugar de la votación resulta mayor, como se demuestra a continuación:

No.	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL (A)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (B)	DIFERENCIA ENTRE COLUMNAS (A y B)	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR (C)	CARÁCTER DETERMINANTE (DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR, MENOS DIFERENCIA COLUMNAS A, B Y C)
1	1055	B	601	600	1	70	NO

Ahora bien, respecto a las casillas **0135 B**, **0138 C2** y **0982 C1**, a efecto de ver si el error es corregido, se procede a utilizar los rubros auxiliares de boletas recibidas y boletas sobrantes obteniendo los resultados siguientes:

No.	CASILLA	BOLETAS RECIBIDAS (A)	BOLETAS SOBRANTES (B)	BOLETAS UTILIZADAS (A - B)	CIUDADANOS QUE VOTARON (C)
1	0135 B	653	120	533	533
2	0138 C2	615	110	505	505
3	0982 C1	400	76	324	324

Como puede apreciarse, la operación aritmética de restar del total de boletas recibidas, las boletas sobrantes inutilizadas, se advierte que coincide con el total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal, por tanto, la causa de nulidad resulta **infundada**.

Respecto a la casilla **1054 B**, en la que subsiste el error indicado y además es determinante para el resultado de la votación, se procede a utilizar los rubros auxiliares de boletas recibidas y boletas sobrantes para realizar el siguiente ejercicio:

**SUP-JIN-85/2012**

CASILLA	BOLETAS RECIBIDAS (A)	BOLETAS SOBREVIVIENTES (B)	BOLETAS UTILIZADAS (A - B)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (A-B)	VOTACIÓN EMITIDA (D)	DIFERENCIA ENTRE BOLETAS UTILIZADAS Y VOTACIÓN EMITIDA	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR	CARÁCTER DETERMINANTE (DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR, MENOS DIFERENCIA COLUMNAS C Y D)
1054 B	261	50	211	211	211	0	0	NO

Del cuadro anterior se obtiene que respecto de la casilla en estudio, el error fue corregido al existir coincidencia entre los rubros analizados, por lo que no se acredita la causa de nulidad prevista por el artículo 75, inciso f), y en consecuencia, el agravio es **infundado**.

**Error en las casillas que no fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo.**

Es menester precisar que para el análisis de esta causa de nulidad en las casillas sin recuento, se obtendrán los datos de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en cada casilla el día de la jornada electoral.

La coalición actora hace valer el error en el cómputo como causa de nulidad en las casillas que se enlistan a continuación, las cuales no fueron objeto de recuento:

No.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron	Boletas extraídas de la urna
1	0082	E1	398	333
2	0093	B	612	612
3	0134	C2	552	552
4	0138	B	527	527

No.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron	Boletas extraídas de la urna
5	0711	C1	499	499
6	0797	C1	477	161
7	0905	B	464	402
8	0924	B	397	397
9	0941	C1	397	397
10	0987	B	328	329

Del cuadro anterior se desprende que no le asiste la razón a la actora respecto a las casillas siguientes:

No.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron	Boletas extraídas de la urna
1	0093	B	612	612
2	0134	C2	552	552
3	0138	B	527	527
4	0711	C1	499	499
5	0924	B	397	397
6	0941	C1	397	397

Lo anterior, en virtud de que los rubros señalados sí coinciden, por lo que su agravio es **infundado**.

Procede ahora determinar si en las casillas que se observan errores en los rubros denunciados, estos son determinantes para la votación recibida en casilla, es decir que el error sea mayor a la diferencia de votos obtenidos entre el primer y segundo lugar, para lo cual a continuación se enlistan las casillas con el estudio de la determinancia:

No.	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON (A)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (B)	DIFERENCIA ENTRE COLUMNAS (A y B)	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR (C)	CARÁCTER DETERMINANTE (DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR, MENOS DIFERENCIA COLUMNAS)
-----	---------	---------	-------------------------------	-----------------------------------	--------------------------------------	-------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

## SUP-JIN-85/2012

							A, B Y C)
1	0082	E1	398	333	65	64	SI
2	0797	C1	477	161	316	122	SI
3	0905	B	464	402	62	12	SI
4	0987	B	328	329	1	31	NO

Del cuadro anterior se advierte que el error no es determinante sólo respecto de la casilla **0987B**, por lo que el agravio es infundado.

Por cuanto a la casillas restantes el agravio es **infundado** como se explica a continuación.

En la casilla **0905 B**, si bien no hay coincidencia entre los rubros analizados, lo cierto es que dicha inconsistencia se debe a un error de anotación.

En efecto, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo de la casilla se advierte que el resultado del rubro ciudadanos que votaron se debe a un error de anotación, toda vez que fueron sumadas boletas sobrantes (62) más personas que votaron (402), lo que dio un total de cuatrocientas sesenta y cuatro (464), cantidad que se asentó.

Sin embargo, dicha inconsistencia se ve desvanecida al comparar la cantidad anotada como personas que votaron (402), y la consignada en boletas sacadas de las urnas (402), las cuales coinciden plenamente con votación total (402), de ahí que no se acredite la causa de nulidad aducida por la actora, como se ilustra a continuación:

No.	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON (A)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (B)	VOTACIÓN TOTAL (C)
1	0905	B	402	402	402

Ahora bien, respecto a las casillas **0082 E1** y **0797 C1**, a efecto de ver si el error existente es corregible, se procede a utilizar los rubros auxiliares de boletas recibidas y boletas sobrantes, obteniendo los resultados siguientes:

No.	CASILLA	BOLETAS RECIBIDAS (A)	BOLETAS SOBRANTES (B)	BOLETAS UTILIZADAS (A - B)	CIUDADANOS QUE VOTARON (C)
1	0082 E1	432	34	398	398
2	0797 C1	541	64	477	477

Como se aprecia, la operación aritmética de restar a la cantidad de boletas recibidas, las boletas sobrantes inutilizadas, da por resultado la coincidencia con el total de ciudadanos que votaron, de ahí que la causa de nulidad, como se adelantó, resulte infundada.

**SEXTO.- Haber permitido a ciudadanos votar sin tener la credencial de elector o cuyo nombre no aparece en la lista nominal de electores.** La parte actora hace valer la causal de nulidad prevista en el párrafo 1, inciso g) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en diversas casillas, mismas que a continuación se señalan:

**SUP-JIN-85/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA
1	0065	B
2	0065	C1
3	0081	B
4	0082	B
5	0082	E1
6	0084	B
7	0085	B
8	0097	B
9	0098	B
10	0128	B
11	0135	B
12	0799	B
13	0852	C1
14	0903	C1
15	0903	C2
16	0904	B
17	0951	C1
18	0952	C1
19	0954	C1
20	0972	B
21	0985	C1
22	1011	C1
23	1015	B
24	1031	C2
25	1038	B
26	1047	B
27	1054	B
28	1055	B

La enjuiciante señala como agravios en su demanda que respecto de ocho casillas no se tomó en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo, afectan la certeza de la votación pues al tener claridad de que esos votos no fueron admitidos válidamente, se actualiza la causal de referencia. Al respecto, en su demanda inserta el cuadro que se muestra a continuación:



No.	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
1	0082	B	392	362	356	25
2	0097	B	313	310	318	3
3	0135	B	533	517	531	7
4	0954	C1	378	381	381	2
5	1011	C1	535	425	425	76
6	1015	B	440	450	448	7
7	1054	B	211	212	212	0
8	1055	B	587	600	1	70

Respecto a las casillas indicadas, esta Sala Superior considera que no le asiste la razón a la actora, en virtud de que se constriñe a señalar causa de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos sin que especifique circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de que el cuadro que inserta en su demanda no es apto para acreditar que se cometió la referida irregularidad.

Por las razones anteriores, los agravios resultan **infundados**.

Tocante a las casillas restantes, la enjuiciante aduce lo siguiente:

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
1	0065	B	UN CIUDADANO VOTO SIN SU CREDENCIAL, PRESENTANDO LA SOLICITUD DE LA SENTENCIA FAVORABLE Y NO LA RESOLUCIÓN SI APARECEN EN LA LISTA NOMINAL
2	0065	C1	UN CIUDADANO VOTO SIN SU CREDENCIAL PRESENTANDO LA SOLICITUD DE LA

**SUP-JIN-85/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			SENTENCIA FAVORABLE Y NO LA RESOLUCIÓN, SI APARECE EN LA LISTA NOMINAL.
3	0081	B	UN ELECTOR ENTRO A VOTAR Y LA PRESIDENTA DE LA CASILLA LE DIO LAS BOLETAS SIN CHECAR QUE EL CIUDADANO NO ESTA EN LA LISTA NOMINAL, SE DIO CUENTA DESPUÉS Y QUE EL CIUDADANO HAYA DEPOSITADO SU VOTO. EL CIUDADANO SI VOTO.
4	0082	E 1	UN REPRESENTANTE GENERAL DEL PRI VOTO EN LA CASILLA, SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL NI EN LA LISTA DE REPRESENTANTES ACREDITADOS ANTE LA CASILLA.
5	0084	B	DOS CIUDADANOS VOTARON SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL. SE REALIZO UNA CORRECCION Y SE OBTUVO LA INFORMACIÓN DE QUE SOLO FUE UNA PERSONA LA QUE VOTO SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL.
6	0085	B	UN CIUDADANO VOTO SIN SER DE LA SECCIÓN Y LUEGO LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA SE DIERON CUENTA DE LO ACOTECIDO, NO ESTA EN LA LISTA NOMINAL.
7	0098	B	UN CIUDADANO SE LE PERMITIÓ VOTAR Y NO SE ENCONTRABA EN LA LISTA NOMINAL.
8	0128	B	UNA PERSONA VOTO SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL, PERTENECÍA A OTRA SECCIÓN.
9	0799	B	UNA PERSONA PRECIONO A LOS CIUDADANOS CON PERMITIRLE VOTAR PERO NO SE ENCONTRABA EN LA LISTA NOMINAL, NI EN LA LISTA ADICIONAL, NI EN LA LISTA DE REPRESENTANTES. CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE ES CASILLA FEDERAL Y LA LEY SE LO PERMITE. SE PRESENTO COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO PERO DE IPEPAC. SI VOTO EL CIUDADANO
10	0852	C1	EL REPRESENTANTE DEL PAN VOTO 2 VECES PRIMERO EN LA CASILLA BASICA QUE NO SE ENCONTRABA EN LA LISTA NOMINAL Y LUEGO PASO EN LA CONTIGUA 1 PARA EJERCER SU VOTO NUEVAMENTE.
11	0903	C1	SE LE PERMITIO VOTAR A CUATRO PERSONAS SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL POR ACUERDO ENTRE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO POLÍTICO Y MESA DIRECTIVA DE CASILLA. 2 REPRESENTANTES DEL PAN, DOS REPRESENTANTES DEL PRI Y UNO DEL PARTIDO VERDE
12	0903	C2	SE LE PERMITIÓ VOTAR A UN CIUDADANO SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LO ANOTARON EN SUS HOJAS DE OBSERVACIONES RESPECTIVAMENTE. ESTÁN DOS DEL PAN, DOS DEL PRI Y UNO DEL VERDE.

**SUP-JIN-85/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
13	0904	B	UNA PERSONA SE LE PERMITIÓ VOTAR PRESENTANDO UNA SOLICITUD DE SENTENCIA FAVORABLE Y LOS FUNCIONARIOS SE CONFUNDEN YA QUE NO ES LA RESOLUCIÓN.
14	0951	C 1	UN ELECTOR EMITIÓ SU VOTO SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL
15	0952	C 1	DURANTE LA VOTACIÓN UNA CIUDADANA MAYOR DE EDAD, VOTO CON COPIA DE CREDENCIAL.
16	0972	B	21 CIUDADANOS VOTARON EN UNA CASILLA QUE NO LES CORRESPONDÍA SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL. LA PRESIDENTA APROBÓ PARA QUE PUDIERAN VOTAR.
17	0985	C1	UN CIUDADANO VOTO SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL
18	1031	C2	UN CIUDADANO VOTÓ SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL
19	1038	B	EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CASILLA LE ENTREGO LAS BOLETAS A UN CIUDADANO SIN PERCATARSE SI ESTABA EN LA LISTA NOMINAL. ANTES DE DEPOSITARLO EN LA URNA COMPROBARON QUE NO SE ENCONTRABA EN LA LISTA NOMINAL, POR TAL MOTIVO, SE LE RETUVIERON LAS BOLETAS Y NO SE LES PERMITIÓ DEPOSITARLO EN LA URNA.
20	1047	B	UNA CIUDADANA VOTO SIN APARECER EN LA LISTA [NOMINAL EL PRESIDENTE SE CONFUNCIÓ AL REVISAR EN LAS LISTA NOMINAL SIENDO ESTA PERSONA LA HERMANA DE LA CIUDADANA

En su informe circunstanciado la autoridad responsable señala respecto de dichas casillas lo que sigue:

“Si bien en algunas casillas se permitió sufragar a algunos ciudadanos que no estuvieran en la Lista Nominal, así mismo, es falso que careciesen de representación ante las citadas mesas directivas de casilla o que hubiese algún hecho que no permitiese el buen desarrollo de la votación en éstas. Hechos que se deducen como se señaló, en I plasmado por los funcionarios de casilla en el acta de la jornada electoral correspondiente”

## **SUP-JIN-85/2012**

Una vez precisados los argumentos que hacen valer las partes, esta Sala procede a determinar si en el presente caso y respecto de las casillas señaladas se actualiza la causal de nulidad establecida en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En torno a la causal de nulidad propuesta, se debe tener presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para estar en aptitud de ejercer el derecho de voto, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución, los ciudadanos deben estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Por otra parte, el artículo 264, párrafo 1 del ordenamiento electoral invocado, previene que la credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 200, 264 y 265 del código de la materia, para ejercer su derecho de voto, los electores deben mostrar su credencial para votar con fotografía, debiendo el secretario de la mesa directiva de casilla comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente; hecho lo anterior, el Presidente puede entregar las boletas de las elecciones.

Los casos de excepción a los que hace referencia el propio artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su inciso g), son:

a) Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla donde estén acreditados, quienes deberán mostrar su credencial para votar, a efecto de que su nombre y clave de elector queden inscritos en la parte final de la lista nominal de electores;

b) Los electores en tránsito, para emitir el sufragio en las casillas especiales, para lo cual deben mostrar su credencial para votar, a efecto de que se establezcan los tipos de elecciones para las que tienen derecho a sufragar y la formación de las actas de electores en tránsito; y,

c) Quienes cuenten con resolución favorable emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el supuesto de que el Instituto Federal Electoral no haya estado en condiciones de incluir al ciudadano en el lista nominal correspondiente o de expedirle su credencial para votar, en cuyo caso, debe permitirse al elector emitir su voto, pero reteniendo la copia certificada del documento judicial que lo habilita para ejercer sus derechos político electorales. Este es el único supuesto legal que permite sufragar a un ciudadano sin mostrar su credencial para votar.

De la interpretación de las anteriores disposiciones, se concluye que la causal tiende a la tutela del principio de certeza, respecto de los resultados de la votación en casilla, los que deben expresar fielmente la voluntad de los ciudadanos. De permitir votar a electores que no cuenten con credencial para votar, o que teniéndola no estén registrados en el listado nominal, entonces esa voluntad podría verse viciada con los votos o que perteneciendo a éste, les corresponde, por disposición de ley, emitir su voto en diversa casilla.

Para decretar la nulidad de la votación recibida en casilla con base en la causal que se prevé en el inciso g) del artículo 75 de la ley procesal invocada, se deben colmar los siguientes elementos esenciales:

a) Que se demuestre que en la casilla se permitió votar a personas sin derecho a ello, ya sea porque no mostraron su credencial para votar o porque su nombre no aparecía en la lista nominal de electores; y

b) Que se pruebe que la anterior circunstancia sea determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla.

Para acreditar este segundo elemento, debe demostrarse fehacientemente, que la irregularidad ocurrida en la casilla

es decisiva para el resultado de la votación, y que de no haber ocurrido, el resultado pudiese haber sido distinto. Para este fin, puede compararse el número de personas que sufragaron irregularmente, con la diferencia de votos entre los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar y considerar que si el número de personas es igual o mayor a esa diferencia, se colma el segundo de los elementos, y por ende, debe decretarse la nulidad de la votación recibida en la casilla.

También puede actualizarse el segundo de los elementos, cuando sin haber demostrado el número exacto de personas que sufragaron de manera irregular, queden probadas en autos circunstancias de tiempo, modo y lugar que acrediten que un gran número de personas votaron sin derecho a ello y por tanto, se afectó el valor que tutela esta causal.

En el caso en estudio, obran en el expediente las actas de la jornada, de escrutinio y cómputo, las hojas de incidentes y demás documentos que tienen la naturaleza de documentales públicas, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de la materia, tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

## SUP-JIN-85/2012

Asimismo constan en autos los escritos de incidentes y demás documentos que en concordancia con el citado artículo 16, sólo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano colegiado, y por la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, junto con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio.

Respecto a las casillas **0065 C1**, **0081 B**, **0085 B**, **0985 C1** y **1038 B**, el agravio resulta **infundado** en virtud de que en ninguno de los casos, se acredita la emisión de los sufragios irregulares aducidos por la actora, como se explica a continuación.

Por cuanto a las casillas **0085 B** y **0985 C1**, en la documentación correspondiente a las casillas, no existe anotación alguna en el apartado de incidentes. Por lo que no se acreditan los votos irregulares aducidos por la actora.

Igual situación acontece en las casillas **0065 C1**, **0081 B**, y **1038 B** pues en el caso de las primeras dos, si bien se asienta que se permitió votar a ciudadanos *con demanda de juicio*, también se agrega que en esos casos, los ciudadanos aparecen en la lista nominal, y por cuanto a la última casilla citada aun cuando se apuntó la entrega de boleta a un ciudadano, al percatarse que no estaba en la



**SUP-JIN-85/2012**

lista nominal, se dice que no se le permitió depositar su boleta en la urna.

Por cuanto a las restantes casillas el agravio también resulta **infundado**, en razón de que de la revisión de la documentación respectiva, aunque quedó demostrado que en las casillas impugnadas se permitió a personas votar sin que su nombre apareciera en la lista nominal de electores, y sin que existiera además constancia de que dicha circunstancia obedeció a alguna de las causales de excepción previstas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o la ley de medios de impugnación de la materia, con lo que se surte el primero de los elementos constitutivos de la causal de nulidad de estudio, la mencionada irregularidad no resulta determinante para el resultado de la votación, dado que el número de personas que votaron sin derecho es menor a la diferencia de votos entre los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar, en cada una de las casillas, como se demuestra a continuación:

CASILLA	VOTACIÓN PARTIDO 1ER. LUGAR	VOTACIÓN PARTIDO 2º. LUGAR	DIFERENCIA	VOTOS EMITIDOS IRREGULARMENTE	DETERMINANTE
0065 B	205	182	23	1	NO
0082 E1	224	160	64	1	NO
0084 B	274	219	55	1	NO
0098 B	87	51	36	1	NO
0128 B	246	214	32	1	NO
0799 B	105	85	20	1	NO
0852 C1	247	125	122	1	NO
0903 C 1	294	208	86	1	NO
0903 C2	349	153	196	1	NO
0904 B	254	135	119	1	NO

**SUP-JIN-85/2012**

CASILLA	VOTACIÓN PARTIDO 1ER. LUGAR	VOTACIÓN PARTIDO 2º. LUGAR	DIFERENCIA	VOTOS EMITIDOS IRREGULARMENTE	DETERMINANTE
0951 C 1	192	114	78	1	NO
0952 C 1	230	167	63	1	NO
0972 B	296	172	124	21	NO
1031 C2	156	126	30	1	NO
1047 B	251	202	49	1	NO

**SÉPTIMO.- Causales previstas en el artículo 75 párrafo 1, incisos h) al k) de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.**

En la demanda la actora expone que se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, prevista en los incisos de h) al k), del artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo siguiente:

1. Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

La actora aduce que la instalación de las casillas así como la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de los representantes de los partidos políticos que integran esa coalición, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante, estar debidamente acreditados, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h) de la Ley de Medios de Impugnación.

2. Violencia física o presión sobre integrantes de mesas directivas de casilla o sobre electores.

La enjuiciante expone que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la hipótesis jurídica del artículo 75, párrafo 1, inciso i) de la ley procesal electoral federal, dado que los actos de presión sobre los electores en las casillas estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio, inmediato que contenía violencia física y futura e inminente consistente en amenazas; además se llevó a cabo proselitismo por simpatizantes del "citado instituto político" en la zona de las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

3. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.

La actora considera que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso j), de la ley adjetiva electoral federal porque, sin causa justificada, se impidió a ciudadanos, que emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

4. Irregularidades graves.

## **SUP-JIN-85/2012**

La actora aduce que durante la jornada electoral así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades graves que actualizan lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el Consejo Distrital, vulneraron lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso a), b) y c) de la Constitución federal, en relación con los numerales 104 y 105, del Código electoral federal, tenían el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Considera que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158, del Código electoral federal que establece que los integrantes de las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio, impedir que se viole el secreto del voto, así como que se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y se ejerza violencia sobre los electores.

Aunado a lo anterior aduce que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y asegurar el desarrollo de la jornada electoral, solicitar y disponer del auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden en las casillas, suspender la votación en caso de

## **SUP-JIN-85/2012**

alteración del orden, asentar los hechos en el acta correspondiente e informar al respectivo Consejo electoral. Esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio resumidos e identificados con los rubros del 1 (uno) al 4 (cuatro), porque la actora se constriñe a señalar causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos sin que individualice las casillas en las que esos hechos acontecieron ni precise circunstancia de modo, tiempo y lugar.

En este sentido es claro que la actora incumple el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aun cuando se señalan causales de nulidad, la actora no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni las casillas en las que ocurrieron las mencionadas irregularidades.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio relativos a: 1) Haber impedido el acceso a representantes de partidos políticos a los centro de votación; 2) existencia de violencia física o presión sobre los miembros de las mesas directivas de casilla; 3) impedir sin causa justificada el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, y 4) irregularidades graves durante la jornada electoral.

**SUP-JIN-85/2012**

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio antes precisados.

Por último, a efecto de dejar constancia de la resolución de este medio de impugnación, y para que esta Sala Superior esté en aptitud de elaborar el cómputo final, remítase copia certificada de esta resolución al expediente donde se emitirá tal determinación. Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 174, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 186, fracción II y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **modifican** los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral 01 del estado de Yucatán, con cabecera en Valladolid, en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de votos, en los términos precisados en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final

**SUP-JIN-85/2012**

y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese personalmente** a la parte actora y al tercero interesado en los domicilios señalados para ese efecto; **por correo electrónico** a la responsable; **por oficio** al Consejo General del Instituto Federal Electoral, con copia certificada de la presente sentencia y **por estrados** a los demás interesados, lo anterior, con apoyo en lo que dispone los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvase los documentos que correspondan a la autoridad responsable y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**SUP-JIN-85/2012**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**